

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) julio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00919
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., sociedad identificada con el NIT 860.032.330-3 contra a OBED PINO GUERRA persona mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93375180, con domicilio en la ciudad de MADRID, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré No. 15745868

Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 7.152.735,00), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 2.501.585,00), por concepto de intereses de plazo

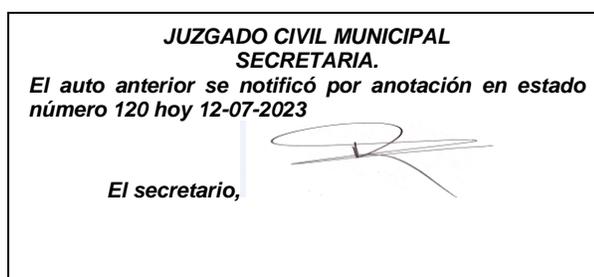
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cf4c6f242d4e76823e5c2b4d442f1f335335964bed22e63dbf5fa56b2c5edc**

Documento generado en 11/07/2023 04:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**